PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses . . 5'50 >
Por seis meses . . 10'50 >
Por un año 20'50 >

FURRA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses . . . 7'00

Por seis meses . . . 12'50

Por un año 24'00

>

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertencia. — No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, selo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tasoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1242

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» el Escalafón del Cuerpo de Subalternos de Correos (véase anexo único), formado con arreglo a los preceptos vigentes y según la situación de los funcionarios de dicho Cuerpo en 1.º de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de marzo de 1933.—
P. D., Emilio Palomo.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta 22 abril 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

FAMILIAS NUMEROSAS

1949

Exemo. Sr.: En la Gaceta del 16 de abril se publica la Orden de este Ministerio de fecha 8 de abril, por la que se concede el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia y, con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que, además de su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, se sirva ordenar a les Alcaldes respectivos comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles, al mismo tiempo, la fecha de la Orden, fecha de la «Gaceta» en que se pu-blica, indicándoles al mismo tiempo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, la haran efectiva en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, domiciliada en Burgos.

También le ruego ordene que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen a este Ministerio.

Espero de V. É. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes, interesándoles presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados.

Madrid, 21 de abril de 1933.— El Jefe de la Sección, Antonio Solaguno.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Administración Central Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMI-NISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de da viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Medrano (Logroño), don Alvaro Ugarte, la siguiente rectificación del prorrateo practicado por esta Dirección general con fecha 13 de enero

del actual: El Ayuntamiento de Daroca de Rioja abonará 5'49 pesetas mensuales.

El idem de Sojuela, 13'03 pesetas mensuales.

El idem de Hornos de Moncalvillo, 6'24 pesetas mensuales.

El idem de Medrano, 58'57 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Medrano recaudarà de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual integra. Madrid, 22 de abril de 1938.—El

Madrid, 22 de abril de 1938.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 23 abril 1933)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

10 18 2 1 manuscription of the second

1224

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logroño;

Municipios que integran la plaza: Cenicero y Torremontalvo. Partido judicial: Logroño.

Causa de la vacante; Defunción.

Categoría: Tercera.

Dotación anual: 2.200 pesetas. Familias en baneficencia: 75.

Forma de provisión: Concurso libre de méritos.

Censo de publación: 2.391. Observaciones: La selección de aspirantes por Tribunal.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 6 de abril de 1933.— El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

ares come contractor o defrau

(Gaceta 20 abril 1933)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADE-RÍA E INDUSTRIA PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1353

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Iuspector municipal Veterinario siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Bañares.

Capitalidad del partido: Bañares.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Dimi-

Censo de población: 942.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.540 pesetas.

Censo ganadero: 3.641 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 170.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 20 de abril de 1933.— El Inspector general Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 23 abril 1933)

OPOSICIONES

1243

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Tribunal de oposiciones a Inspectores Veterinarios del Cuerpo nacional

Habiéndose observado deficiencias en la documentación presentada por algunos opositores, que no se han ajustado a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de convocatoria publicada en la «Gaceta de Madrid» de 29 de noviembre del año último, y con el fin de darles tiempo para completar los requisitos que en dicha convocatoria se determinan,

Este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º (párrafo

segundo), del Reglamento de estas oposiciones, concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que los señores opositores que a continuación se relacionan, presenten en la Secretaria de este Tribunal, de once a una de la mañana, los documentos que se citan o corrijan los defectos que se mencionan; bien entendido, que los que no lo efectúen dentro de este plazo, quedarán excluídos del concurso-oposición.

Opositor número 62.—Don Hilario Villamor Angulo. Le falta el título o certificado de estudios.

Idem 70.—Don Emilio Pita Sánchez Mora. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios, certificado facultativo y el de antecedentes penales.

Idem 86.—Don Faustino Ovejero del Agua. Le falta: partida de nacimiento, titulo o certificado de estudios y certificado facultativo.

Idem 87.—Don Santos Ovejero del Agua. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios y certificado facultativo.

Idem 88 — Don Antonio Fernández y Martinez. Por estar la instancia firmada por orden, se necesita envíe la debida autorización a nombre del firmante de la misma.

Idem 89.—Den Luis Serrano Navarro. Por estar la instancia firmada por orden, se necesita envíe la debida autorización a nombre del firmante de la misma.

Idem 100.—Den Francisco Centrich Nualart, Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios y certificado facultativo y el de antecedentes penales.

Idem 102.—Don Francisco Miguel Esteban Gurón, Le falta: título o certificado de estudios.

Idem 111.—Don Luis Garcia Delgado Juanes. Le falta la partida de nacimiento.

Idem 113.—Don Adolfo Ranero Garcia. Le falta certificado facultativo y el de penales.

Idem 119 — Don Gumersindo Aparicio Sánchez. Le falta el certificado de estudios o título profesional y los certificados facultativo y de negales.

certificados facultativo y de penales.

Idem 126.—Don Martín Baldomero
Molina Rodriguez. Le falta: partida
de nacimiento y el certificado faculta-

Idem 129.—Don Rafael Muñoz Canizares. Le falta el certificado facultativo.

Idem 136.—Don Manuel Canizo Gil. Le falta la partida de nacimiento, el titulo o certificado de estudios, el certificado facultativo y el de antecedentes penales.

Opositores que no han abonado el importe de los derechos de examen, faltándoles además, los documentos siguientes:

Número 1.—Don Antonio Vicente Genzález. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios y los certificados facultativo y de penales.

Idem 2.—Don Angel Pastor Pascual. Le faltan los mismos documentos que al anterior.

Idem 3.—Don Francisco López Rodríguez. Le faltan los mismos documentos que al anterior.

Idem 4.—Don José López Cornide. Le faltan los mismos documentos que al anterior

Idem 5.—Don Pascual Mora Gómez. Le faltan: los certificados facultativos y de penales.

Madrid a 19 de abril de 1933.—El Secretario, Santiago Tapias. — Visto Bueno: el Presidente, Cayetano López.

(Gaceta 22 abril 1933)

CATASTRO URBANO DE LA 2.º REGOIN

ZARAGOZA

EDICTO 1248

Don Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Lumbreras (Logroño), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitectos: Don Agustín Cadarso y don Gonzalo Cadarso.

Aparejadores: Don Roberto Roldán y don Joaquín Espert.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 25 de abril de 1933.

—Antonio Merlo.

Diputación Provincial

ORDENANZA

para la percepción del impuesto de energía eléctrica en la provincia por aprovechamientos hidráulicos

Artículo 1.º La Diputación provincial haciendo uso de la facultad señalada en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial vigente, establece un impuesto sobre la energía eléctrica, por aprovechamientos hidráulicos, que se produzcan en la provincia.

Art. 2.º Están sujetos al pago de derechos por razón de este impuesto, las Sociedades, Compañías y Particulares, poseedores en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidroeléctricos dentro de los límites de la provincia y subsidiariamente, los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos.

Cuando las obras y dependencias necesarias para los aprovechamientos hidro-eléctricos estén situadas en la cuenca de un río que sea límite natural de la provincia y en la parte que sea divisoria, cualquiera que sea el lugar del emplazamiento de la Central productora, se reducirá a la mitad de las cuotas que por este impuesto doben satisfacer a la Diputación provincial de Logroño.

Art. 3.° La obligación de contribuir nace desde el momento en que la fuerza mecánica de las corrientes de aguas públicas se transformen en energía eléctrica.

Art. 4.° Están exentos de tributación por este impuesto el Estado, los Ayuntamientos, Mancomunidades Municipales y Entidades locales menores, pertenecientes a la provincia de Logroño poseedoras de aprovechamientos hidro-eléctricos utilizados para servicios públicos de las respectivas entidades.

También disfrutarán exención, pero sólo durante un año, contado desde la fecha en que empie ce el normal funcionamiento de la instalación productora, los poseedores de nuevos aprovechamientos.

A los efectos del párrafo anterior, no se considerará nuevo aprovechamiento el aumento en los elementos de producción para utilizar fuerza mecánica de la corriente disponible con anterioridad por las obras realizadas para el aprovechamiento antes existente.

Art. 5.º Se tomará como base para la aplicación de este impuesto la energía eléctrica que produzca la entidad, estimada en kilowatios-año, de cuyo número se deducirá el 30 por 100 por pérdidas en la transmisión. A este efecto vendrán obligadas las entidades contribuyentes a presentar en la Diputación provincial dirigidas a su Presidente, hojas declaratorias bajo la responsabilidad a que hubiere lugar comprensivas en los extremos siguientes:

a) Nombre y domicilio de la persona o entidad sujeta al pago de este impuesto.

b) Término municipal en que están enclavadas las instalaciones hidro-eléctricas.

c) Denominación del río o ríos cuya fuerza se aprovecha.

d) Número de la concesión aprovechada.

e) Capacidad del salto expresada en caballos de vapor (H. P.)

f) Energía, expresada en kilowatios-año desarrollada en el último período anual. No pudiendo estimar ésta con exactitud, se aplicará técnicamente en atención a los elementos que posea la entidad.

g) Fecha y firma del declarante, expresando el cargo con que éste representa a la entidad.

Art. 6.º Las personas y entidades poseedoras de varios aprovechamientos, vendrán obligadas a presentar tantas hojas, como cuantas sean las concesiones que exploten.

Art. 7.° El tipo de percepción de este impuesto será de dos pesetas cincuenta céntimos por kitowatio-año como máximo, aplicable al número de éstos que contengan las hojas declaratorias como energía desarrollada en el último período anual económico, previa deducción del 30 por 100 que señala el artículo 5.° de esta Ordenanza. Se computará por kilowatio-año el resultado de dividir los kilowatioshora producidos al año por el número de horas del mismo.

Art. 8° Determinada la base de imposición por la expresión que deben tener las hojas declaratorias, según lo dispuesto en el apartado f) del artículo 5.° y la reducción del 30 por 100 que previene el mismo artículo, se procederá a la fijación de la cuota anual.

Art. 9.° Si por fuerza mayor y por causas no preveíbles al tiempo de hacer las declaraciones, la producción de energía se redujera en más de un 10 por 100 de la cantidad declarada, se reducirá también proporcionalmente la cuota para la Diputación.

La reducción deberá acordarse por la Comisión gestora, a petición justificada de los contribuyentes.

Art. 10. Las personas o entidades vendrán obligadas a presentar las hojas declaratorias dentro de los veinte días siguientes a la terminación del período anual a que se refieran, para proceder con vista de los datos contenidos en las mismas, a la determinación de la cuota correspondiente, cuya suma será satisfecha en la Depositaría provincial, por cuartas partes, en el segundo mes de cada trimestre del año siguiente al que se contraiga la declaración.

Art. 11. Los casos de excepción que se citan en el párrafo segundo del artículo 4.º de esta Ordenanza, no eximen sin embargo, a las personas o entidades de la presentación de la correspondiente hoja declaratoria.

Art. 12. Para la calificación de hechos que puedan considerarse como ocultación o defrau-

dación y para la imposición de las penalidades correspondientes, se entenderá:

1.º Es ocultación, cuando el contribuyente, sin haber ocultado el elemento primordial de la tributación, hubiera incurrido en omisiones o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencias de más de un tercio.

2.º Es defraudación, cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos, y que exceda de la cuantía expresada en el caso anterior.

Al existir ocultación, la penalidad se fijará en un tercio de la correspondiente a la defrauda-

Al apreciarse defraudación, la penalidad consistirá en multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Art. 13. El Presidente de la Diputación podrá imponer multas que no excederán de 250 pesetas, por infracciones de esta Ordenanza, que no constituyan ocultación o defraudación. Estas multas deberán satisfacerse en papel de multas de la Diputación.

Art. 14. La imposición de multas no obstará, en ningún caso, a la exacción de las cuotas defraudadas o de sus intereses legales.

Art. 15. En todo lo no previsto en esta Ordenanza relativo a defraudación y penalidad, se estará a lo que sobre este punto dispone el vigente Estatuto Provincial.

Art. 16. La Diputación provincial utilizará, en sus casos, el procedimiento de apremio, aplicando los preceptos que regulan la recaudación de impuestos del Estado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 273 del Estatuto Provincial.

Art. 17. A la Comisión gestora de esta Diputación corresponde la declaración de partidas fallidas de las cuotas incobrables, cuando resulten insolventes los deudores, después de apurar la vía de apremio.

Art. 18. No prescribirá el cobro hasta que transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto Provincial.

Art. 19. Esta Ordenanza empezará a regir el día 1.º de enero de 1933, permaneciendo en vigor por el año 1933 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación.

Logroño, 18 de abril de 1933.— El Interventor, S. Pardo.

SESIÓN DE 18 DE ABRIL DE 1933

Autorizado este arbitrio y aprobada la Ordenanza reformada en la forma que precede por resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 del actual, con la sola excepción del artículo 7.º, pues se reduce la tributación a dos pesetas cincuenta céntimos, desestimándose en consecuencia las nueve reclamaciones formuladas contra este impuesto; la Excma. Comisión gestora, con el fin de no demorar el cumplimiento de lo ordenado por la misma disposición, acordó darse por enterada de la resolución

dictada en el expediente de referencia, que se publique la Ordenanza debidamente rectificada y se notifique en forma a los reclamantes.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL con la advertencia de que si alguna persona, natural o jurídica, entiende que se han lesionado sus derechos pueden impugnar dicha resolución entablando el aportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de tres meses.

Logroño, 24 de abril de 1933.

—El Presidente, Domingo Martinez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

H olega DeseroM on 1295

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, y del Tribunal de lo Contenciosoadministrativo.

Certifico: Que por el mismo Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño, a seis de abril de mil novecientos treinta y tres; en el recurso que pende ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, entre don Vicente Prior Mendi, Farmacéutico y vecino de Santo Domingo de la Calzada, demandante, y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, demandado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, de diez de junio de mil novecientos treinta y dos, por el que se le niega derecho a percibir sueldo como Farmacéutico Titular.

Resultando que del expediente administrativo, aparece que el Ayuntamiento demandado, en sesión de diez de junio de mil novecientos treinta y dos, acordó el que no habiendo prestado servicio alguno con relación a la titular, el Farmacéutico don Vicente Prior, a partir de la dimisión del Titular, señor del Barrio, no se le reconoce desde esa fecha derecho alguno en calidad de farmacéutico titular, ni interinamente, ya que la división de le titular que desempeñaba el señor del Barrio, aunque se hizo de acuerdo con el Ayuntamiento, no onfirió al señor Prior derecho alguno con referencia a la misma, a pesar del convenio de dividir entre ambos los deberes y derechos del cargo, en tanto éste no fuese dimitido o perdido, y que, por consiguiente, carece del derecho al percibo de cantidad alguna por ese concepto, y que, entre tanto no se provee en propiedad, se invite a los farmacéuticos establecidos a solicitar el desempeño de la vacante en interinidad; que notificado el recu rrente en quince siguiente, entabló recurso de reposición que fué desestimado en primero de julio, notificándosele el seis siguiente; que de certificación del Secretario de la Corporación demandada, resulta que el primero de febrero de mil novecientos once, el

recurrente presentó instancia, con la conformidad del otro farmacéutico, diciendo que siendo los dos farmacéuticos con oficina abierta en la ciudad y pertenecientes al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, pedía a la Corporación que concediese que la titular sea desempeñada por los dos con igualdad de deberes y derechos, recayendo el acuerdo de ocho siguiente, accediendo a lo solicitado; que en sesión de seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, teniéndose en cuenta, que por dimis o cesara en la titular don Carles del Barrio, y que la misma se había repartido con el recurrente, en forma que siendo una sola se haliaba bifurcada en dos servidores, y que no podía anunciarse media titular, vistos el R. D. de 16 de agosto de 1930 y la Orden de 23 de junio de 1931, por la que corresponde al partido una titular de l. categoría, dotada con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, se acordo declarar vacante la titular y anunciarla por concurso; y que de un informe del Interventor del Ayuntamiento demandado, aparece: que en el presu puesto de mil novecientos treinta y uno, se abonaba por partes iguales y por mensualidades, la consignación de la titular de farmacia a don Carlos del Barrio y a don Vicente Prior; que en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y uno, con fecha dos de octubre, se les pagó en esa forma la nómina de septiembre; que en octubre sólo se incluyó en nómina y se pagó a don Vicente Prior y le mismo se hizo en noviembre y diciembre, dejando sin abonar en esos tres meses cantidad alguna a don Carlos del Ba rrio; que en presupuesto de mil novecientos treinta y dos y para una titular de 1.ª clase, se con-signan dos mil setecientas cincuenta pesetas, que la Ley de veintiséis de diciembre de 1931 prorrogaba los presupuestos que no estuviesen aprobados, por cuya razón en los meses de enero y febrero, se pagó al señor Prior, como antes en el mil novecientos treinta y uno, la cantidad de treinta y una pesetas treinta y nueve centimos, por mes, y al entrar en vigor los presupuestos, según fuesen aprobados por las Del gaciones de Hacienda, se le pagó al señor Prior la nómina de marzo de mil novecientos treinta y dos, a razón de doscientas veintinueve pesetas dieciséis céntimos, con arreglo a las dos mil setecientas cincuenta; que el señor Prior reclamó se le abonase la diterencia de sueldo, y como resultaba que entre las nóminas de enero, febrero y marzo de mil novecientos treinta y dos, se le habían pagado descientas noventa y una pes tas noventa y cuatro céntimos, resultaban trescientas noventa y cinco con cincuenta y seis; que fué el libramiento y que se le databan a favor del señor Prior, porque como es obligatoria la titular en cada Ayuntamiento, y no había noticia de que hubiese cesado, se le creía tal farmacéutico; y que en la fecha del informe, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos, estaba el libramiento sin abonar hasta

Resultando que con fecha de dos de agosto de mil novecientos

que el Ayuntamiento lo acordase.

treinta y dos, se presentó escrito ante este Tribunal, por el don Vicente Prior, que lleva fecha veintinueve del anterior en el que se dice que el seis fué notificado de la resolución, desestimando el recurso de reposición, interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento demandado, por el que se le niega derecho a percibir la asignación que le corresponde por el tiempo que ha desempeñado el cargo de Titular farmacéutico, y suplico que teniéndolo por presentado, con la notificación de desestimarse el recurso de reposición que deja aludido, se tenga por interpuesto el recurso contencio-

so administrativo contra dicho Resultando que recibido el expediente administrativo y publicado el anuncio de la interposición del recurso, se mando formalizar la demanda, que contiene les siguientes hechos: Primero, que la titular de que se trata venía siendo desempeñada por don Carlos del Barrio, hasta que el recurrente elevó la instancia al Ayuntamiento pidiendo que dicha titular se desempeñase por los dos, dividiendo el sueldo entre ambos; que fué hecha de conformidad con Barrio, y pre-sentada en primero de febrero de mil novecientos once, accediendo a lo solicitado el Ayuntamiento en sesión del ocho siguiente, y por tanto, nombró al compareciente farmacéutico titular, en unión de aquel señor y continuó desempeñando el cargo, hasta que por renuncia de Barrio hubo de desempeñarla sólo, llegando con ello ello la fecha de seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, en que se acordó el anuncio de la vacante; que esto aparece justificado con las certificaciones obrantes en el expediente remitido y otras que se reclamaron por insuficiencia del tal expediente. Segundo, que del infor-me del Interventor, existente también en aquél, aparece que percibió la cantidad asignada en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, pero en noviembre de ese año, en el que ya renunciara Barrio, sólo se consigna en nómina la mitad que venía percibiendo, sin tener en cuenta que por el hecho de la renuncia dicho cargo venía siendo desempeñado sclamente por el recurrente, que por solo ese hecho, debiera haber cobrado la titular integra; que en el presupuesto de mil novecientos treinta y dos, y para una sola titular de primera clase, se consignaron dos mil setecientas cincuenta pesetas; que no obstante esto como no se habían aprobado los presupuestos por la Delegación de Hacienda, se prorrogó el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, pagándosele enero y febrero, a razón de treinta y una pesetas treinta y nueve céntimos; que aprobado aquel presupuesto no se le pagó la nómina de marzo ascendiente a doscientas veintinueve pesetas dieciséis céntimos, que es lo que le correspondía, según el informe, por la nueva consignación anual; que interpuso reclamación para que se abonase la diferencia y accediendo a ello, se extendió el libramiento, por creerse funcionario municipal, a tenor del del antículo 105 del Reglamento de Funcionarios municipales, mas I

extendido, dejó sin abonarse por haber solicitado el Ayuntamiento se informase sobre el mismo, y en esa disposición, dice el Interventor, se encuentra hasta que el Ayuntamiento acuerde. Tercero, que contra el acuerdo deuegatorio del pago interpuso reclamación que fué desestimada, según consta en la notificación del acuerdo; que se afirmal que no habiendo prestado servicio alguno con relación a la titular, desde que dimitió Barrio, no se reconoce derecho alguno a partir de esa fecha, de modo que no se reconocen derechos ni como titular propietario ni como interino, y sin embargo, se le had pa gado un sueldo a su favor, secha extendido un libramiento, y por in en el presupuesto último y anteriores se consignan partidas para el pago de sueldo. Cuarto, que al final del acuerdo se dice, que mientras no se provee en propiedad, se invite a les dos farmacéuticos, uno de ellos es el recurrente, por no existir más que otro en la localidad, para que soliciten la interinidad, no obstante lo cual, ni se ha provisto la interinidad, y si la propiedad en persona que ni lo solicitó, ni nombrado quiso tomar pesesión del cargo. Quinto, que no se ha provisto la interinidad del cargo, como lo acredita la certificación que se acompaña, y con varios documentos que también presenta, justifica que al recurrente se le han encomendado servicios propios de la titular de farmacia. por el señor Poves, Alcalde que fué de Santo Domingo della Calzada, análisis de vinos; el médico don Felipe Zuazo, Delegado del Alcalde al advenimiento de la República, declara que como tal Delegado, le ordenó la preparación de unos frascos y unas botellas para la recogida de muestras de aguas de las fuentes públicas para ser analizadas; el Médico titular de Santo Domingo de la Calzada, Gustavo Bueno, certifica que le encomendó práctica de analisis clínico para los enfermos de la Beneficencia municipal de dicha ciudad, y lo mismo afirma el otro Titular don Justino del Prado, respecto del examen de orina para los mismos, enfermos; constando con todo de modo induvitado que ha desempeñado y sigue desempeñando la titular de farmacia de hecho o como interino. Sexto, que como justificaba el recibo adjunto, presento al cursar la plaza de titular de farmacia del partido, entre otros documentos: Certificado de cursos de química, título de inscripción en el Cuerpo de Farmaceuncos titulares y título de Farmacéutico, cuyos originales obran en el recurso número 30 de este año, interpuesto contra acuerdo del partido farmacéutico. Séptimo, que en ninguno de los documentos aportados al expediente consta de modo oficial cuándo cesó por dimisión el señor Barrio, por ese motivo había de justificarse en el período probatorio, ya que constituye la base de la cuantía de los emolumentos o sueldos a reclamar, cuya cuantia es de todos modos, inferior a 5.000 pesetas; y suplicó se le reconozca derecho a percibir y cobrar el sueldo integro asignado a la titular de farmacia desde la dimisión dedon Carlos del Barrio?

así como los aumentos asignados al cargo en los presupuestos mu-nicipales posteriores hasta que se provea la plaza en forma legal y en concurso, recurrido todo ello por el tiempo que sea cobrable, teniendo en cuenta la prescripción de acciones, y solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando que emplazado que fué el Fiscal expuso los siguientes hechos: primero, conforme en parte con el correlativo de la demanda; que está acreditado que de mucho tiempo atrás la titular de farmacia la venía desempeñando única y exclusiva-mente don Carlos del Barrio, y bien por conveniencia de éste con el actor o por la de ambos con el Ayuntamiento, es hecho cierto que en el mes de febrero de mil novecientos once, el señor Prior, de conformidad con el señor Barrio, interesaron del Ayuntamiento dividiera entre ambos ese cargo y la dotación, a lo que accedió la Corporación en sesión y acuerdo de ese mismo mes y año; que niega sin embargo que en esa sesión y acuerdo se designara o nombrase al demandante como tal titular farmacéutico del Municipio, sino que el acuerdo adoptado no supone otra cosa ni tiene otro alcance que dividir entre ambos farmacéuticos el servicio de la titular y aprobar para los dos el reparto del sueldo o emolumentos de esa titular, que era y que sigue siendo una, tuviera señalados; segundo, que siguieron así ambos interesados hasta que por renuncia o dimisión del señor Barrio, cuya fecha no consta, quedó al frente de esos servicios el recurrente, hasta que en la reunión tenida por los representantes del partido farmaceuti co en seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, se acordó declarar la vacante, anunciar su provisión a concurso y adjudicarla al que más méritos tuviese: que tal acuerdo se hizo en cumplimiento de disposiciones legales y acordado el concurso, a él acudió el recurrente sin formular protesta, oposición o reclamación alguna, según consta de documento acompañado a la demanda; tercero, que a partir del cese de Barrio, no se haya nombrado interino como acredita certificación presentada por el demandante, no indica sino que bastaba el que la desempeñara solamente el señor Prior; cuarto, que lo que se consigna en el hecho segundo de la demanda, que después de la renuncia de Barrios, solo se consignó en nómina la mitad que venía percibiendo, sin tener en cuenta que le correspondía en total, no puede advertirse, pues podía llegarse al absurdo de pedirse la convocatoria para anunciar la mitad de la plaza o que existiera un derecho administrativo de acrecer; quinto, que en virtud de disposiciones oficiales en el presupuesto de mil novecientos treinta y dos, para una sola plaza de titular, se señaló la consignación que se dice; que sin estar aprobados los presupuestos, se pagó enero y febrero de ese año, como el mil novecientos treinta y uno, y ya en marzo se abonó a razón de la nueva dotación, lo que no aceptó el recurrente, estimando que se le debia abonar la diferencia de lo que le correspondía por el primer trimestre; sexto, que a de 1927 a febrero de 1930, que al en tal presupuesto, y percibir

esos efectos, en la sesión de diez de junio, se le negó ese abono, e interpuesto recurso de reposición le fué desestimado, y en tiempo y forma acudió ante este Tribunal y suplicó que se confirme el acuerdo recurrido con costas al demandante; y por un otro sí, se opone a la petición de práctica de prueba, por tratarse de una mera revisión del expediente im

pugnado. Resultando, que de la prueba practicada aparece que la declaración de vacante de titular se hizo en sesión de primero de enero de mil novecientos treinta y dos, en virtud de oficio del Colegio Farmacéutico y del escrito de 24 de diciembre del señor Barrio; que a partir de la fecha de la renuncia o dimisión de dicho señor, no aparece que se haya hecho nombramiento de titular interino, ni que persona alguna haya realizado las trabajos propios de tal titular; que el farmacéutico señor Barrio bizo gratuitamente análisis de orina en agosto último, y que los pobres se surten de los medicamentos en las dos farmacias establecidas en Santo Domingo de la Calzada a su elección, figurando en los libros de actas del Ayuntamiento aprobación de facturas por medicamentos que presentan los farmacéuticos don Vicente Prior Mendi y don Carlos del Barrio García, que es el hijo del señor Barrio renunciante y el que figura de alta en la contribución por compra a éste; que en el presupuesto ordinario de 1911, aparece consignada una partida de setecientas cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos, por la asignación o sueldo de una titular de farmacia; que en el 1913 dice por sueldo de los farmacéuticos titulares; que en el de 1918 consta para dos farmacéuticos, siguiendo esí en lo sucesivo; que el de 1925-26 se consignan trescientas setenta y seis pesetas setenta céntimos para un farmacéutico titular y la misma cantidad para el otro; en los pre-supuestos de 1926, 1927 y 1928 se consigna en cada uno setecientas cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos para dos farmacéuticos; en los de los años 1929, 1930 y 1931 se consigna la misma cantidad para una titular de farmacia, y en el año 1932 se consignan dos mil setecientas cincuenta para una titular de farmacia de 1.ª clase; que un libramiento de 4 de abril de 1932 y en la nómina de empleados de Beneficencia municipal por el mes de marzo, aparece una cantidad a favor de don Vicente Prior, como farmaceutico titular, que es la correspondiente en el mes a la consignada, sin que haya sido pagada a dicho señor; otro libramiento con fecha 4 de mayo, referente a la nómina de abril e idéntico concepto, que tampoco fué abonado: y en la misma fecha otro libramiento a favor de don Vicente Prior, para completar su sueldo de farmacéutico titular de enero y febrero por trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que está tamb én sin abonar, y de la prueba testifical, que reconoce el que fué Alcalde de Sante Domingo de la Calzada desde noviembre de 1925 a mayo de 1926 y de mayo

recurrente le fueron encomendados trabajos de farmacéutico titular, durante su gestión como Alcalde; que tres médicos reconocen también eso sin poder precisar fechas, mas que uno que señala hace dos años, y después, afirmando dos que son titulares. que nada se les notificó de que había cesado como farmacético titular el señor Prior.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Marcial del Río y Díaz, vistos les artículos 74, 78 y 83 de la Ley de 2 de octubre de 1877: la Instrucción de 12 de enero de 1904; el Reglamento de 16 de agosto de 1930; el artículo 1.967 del Código civil, y la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 1921.

Considerando que sin entrar a tratar de si fué o no, o sigue siendo farmacéutico titular el recurrente, porque no se discute en este pleito, del conjunto de lo actuado hay que reconocer, a los efectos del que nos ocupa, que vino percibiendo aquél desde fe-brero de 1911 hasta febrero de 1932 inclusive, la mitad de la partida asignada en los presupuestos municipales para «una titular de farmacia», «sueldo de los farmacenticos», «sueldo de los farmacenticos», «sueldo de los farmacenticos», «sueldo de los farmacenticos», «des titulares» los farmacéuticos», «dos titulares de farmacia» y «dos farmacéuti-cos», pues todas estas expresiones se hicieron constar en los distintos presupuestos; y que se extendieron libramientos y en las nóminas de marzo y abril de 1932 aparece para el recurrente, como farmacéutico titular, la cantidad total asignada para la titular, sin haber sido abonada, como tampoco la diferencia de sueldos de enero y febrero de dicho año, a pesar de haberse extendido también libramiento.

Considerando que aparece tambien justificado que por un Alcalde, que actuó en los años 1925 al 1930, le fueron encomendados trabajos de titular de farmacia al recurrente, y lo mismo por los médicos titulares y por uno que no lo es, no habiéndose provistado la plaza referida con carácter interino ni comunicado a los médicos titulares ya aludidos, el que el referido recurrente había cesado en el desempeño de la titular.

Considerando que también aparece justificado que desde primero de enero de 1932, el señor Prior es el único que aparece ejerciendo la titular de farmacia.

Considerando que vigente la Ley Municipal de dos de octubre de 1877 y la Instrucción de 12 de enero de 1904, cuando el Ayuntamiento tomó el acuerdo de 8 de febrero de 1911, que da motivo para que el señor Prior cumpla los deberes que impone la titular, compartiéndolos con el señor del Barrio, no se celebró con él el contrato que imponía el artículo 93 de aquella Instrucción, más como los servicios que le fueron encomendados los prestó, es incuestionable que se hizo acreedor a la debida remuneración por los servicios que realizó, como así se reconoció hasta febrero inclusive de 1932, y como, ya desde 1.º de enero de ese año, vino siendo solo él el que presta los servicios, a él corresponde recibir la cantidad, que por consecuencia del artículo 31 del Reglamento de 15 de agosto de 1930, se hizo figurar

tales sueldos hasta que su cese sea efectivo por nombramiento de otro titular por provision de la plaza en forma legal y en concurso, Manageria a

Fallamos que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que don Vicente Prior Mendi, tiene derecho a percibir y cobrar el sueldo integro asignado a la titular de farmacia desde 1.º de enero de 1932, hasta que se proviste la plaza en forma legal y en concurso, condenando al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada a que así lo reconozca y cumpla.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Filiberto Arrontes. - Cayetano Rodríguez de los Ríos. Marcial del Río. -Ladislao Montes. - Gonzalo Herrero.-Rubricados. All not

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia en virtud de lo dispuesto en el decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta uno, expido y firmo la presente en Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres. - El Presidente, Filiberto Arrontes. - P. S. M., Antonio

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO 1245

De conformidad con lo propuesto por el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 22 del actual se ha acordado que por la Inspección Técnica del Timbre, a cargo de don Fermín Abella, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Logroño, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del vigente Reglamento del Timbre, se hace público para conocimiento de las autoridades locales y personas a quienes pueda interesar, a fin de que no se pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario y se preste al mismo el apoyo oficial necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Logroño, 24 de abril de 1933.— El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez. - V. B. :: El Delegado de Hacienda, Monque de ceraticación del Secr. set A STATE OF THE PROPERTY OF THE brero de mil aovecientos oncerel

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de las elecciones municipales verificadas el día 23 del presente mes de abril, que se publica en este Bourrín Oricial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral vigente.

			6364	ardo Garda Iudanea 4	iosci
Albelda de Iregua2.ª único	Votos	erdo Alesanca Rojas ja esana 24 24 24 24 21 21 21 21	Votos	Canillas Río Fuerto: Unico	Votos
Valentín Gómez Aretio	107	Jacinto Pérez Espinosa	108	See Harrist Warren Warren and Control	- Ko
Baltasar Calzada	102	José Eguizábal Resa	107	Matías Maiso Espiga Román Martínez Sáenz	03
Arsenio Millán Zapata	99	Vicente Gil Balmaseda	107		100
Aurelio Zorzano Ochagavía	98	Serafin González Bueno	106		38
Andrés Sáenz Ochagavía	97	- Agapito Serrano Tejada	105	orino Andrés Corral	Vick
Ildefonso Zapata Vallejo	97	Rufino Gil Moreno	104	Canas.—Unico	Fran
No hay datos de la 1.ª Sección por	SER I	Julian Cordón Muro	36	Emeterio Merino Armas	59 59
rotura de urna.	dost il	Alejandro Balmaseda Espinosa Angel Espinosa Beltrán	36 36	Gregorio Rojo de Melchor	59
Alcanadre 1. unico	dis	Martin González Moreno	35	José Mahave Ruales Consid no viscons	57
THE PROPERTY AND A SECOND TOTAL	Hack III	Julio Sáenz Pérez	35	Claudio Untoria Valgañon	54
Ricardo Salas Antón Dans I sobs	128	SJulián González Díez	35	Venancio Errasti Blanco	49
Amancio Martínez Abejon	128 128	Varios y en blanco	3	Bernardo Matute Hervias A Anna A	41
Valentín Fernández Rojo	127	TO COMPANY TO MENT OF THE PARTY		Varios y en blanco	3
Román Royo Pascual	127	Ausejo2.ª único	PAY III	Castroviejo Unico	1135
Agustín Martínez Royo	126	Bernardino Sáenz Romero	92	Ignacio Nájera Lacalle	.Yal
Dámaso Pascual Rodríguez shasal	91	Jesús Merino Muro	92	Esteban Fernández Lacalle	53 53 52 52
Jenaro Martínez Tejada	91	Valeriano Ezquerro Fernández	91	Gregorio Pérez Herreros	10055
Julián Rupérez Barco Luis Gómez Resa	91	Serafín González Bueno	91	Marcelino Pérez Herreros	52
Luis Gomez Resa	1001	Agapito Solano Tejada	90	Luciano Rica Pérez	38
Alcanadre 2.ª único	128 1	Jacinto Pérez Espinosa Vicente Gil Balmaseda	89	Paulino Marin Quijano	36
Ricardo Salas Antón	175	José Eguizábal Resa	89 88	Anselmo Lacalle Torrecilla	1036
Luis Gómez Rodríguez	175	Rufino Gil Moreno	87	Juan Pérez Herreros	36
Valentín Fernández Royo	175	Martin González Moreno	33	Cellorigo Unico	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Amancio Martinez Abejón	175	Julian Cordón Muro	33	CAT TO THE PARTY OF THE PARTY O	Maly.
Román Royo Pascual	175	Julio Sáenz Pérez	33	Ezequiel López de Silanes Valderrama Salvador Valderrama Panguión	Li so
Agustín Martinez Royo	172	Alejandro Balmaseda Espinosa	33	Venerando Fernández Valderrama	6 5
Juan de Dios Barco Gil	76	Julian González Diez	31	Estanislao Busto González	4
Pedro Pablo Diez Torres	76 76	Angel Espinosa Beltrán	30	Varios y en blanco	PER
Toribio Rodríguez Royo Antonio Torres Royo	1	Varios y en blanco	4	The second secon	TENE
Aldeanueva de Ebro	13/16	Azofra.—1.* único	ME I	Cervera Río Alhama.—1." segundo Salvador Ochoa Coloma	203
No se han recibido dates por retu-		Restituto Quiroga Sáenz Perfecto Cantero Martínez	197	Pedro Ochoa Ochoa	195
ras de urnas.	1119 1	Teodoro Glera Gómez	197	Eleuterio Calahorra González	182
Alesanco.—1.2 único	中央法司	Honorato Corcuera Martinez	196	Basilio López Jimeno	03/2
AVACE CONTRACTOR AND AND PROPERTY OF SAME	The state of	Juan Pérez Sáenz	196	Santiago Martinez Madurga	
Florentino Ayala Andrés Evaristo Izurrategui Fernández	151 151	Paulino Loma Osorio Martinez	195	Julio Gil Jiménez	
Julian Cereceda Marin	150	Pablo Vera Arciniega	195	Francisco Jiménez Marqués Mana o	
Reveriano Beotegui Cañas	149	Angel Glera Pablo Grand Martinez Quiroga	23 22	Varios y en blanco	14541
León Albelda Terreros	149	The same of the sa		Commence of the particular of the same of	
Claudio Rubio Andrés	148	Varios y en blanco	2	Cervera Rio Alhama.—2. segundo	The second second
Constancio Aguero Fernandez	93	Berceo 1.2 único	70.34	Pedro Ochoa Ochoa	214
Angel Bañares Dueñas mad no y soint Silvino Martínez Marín	90	The Review Octors of the State	Jaust	Salvador Ochoa Coloma	207
Antonino Daque Zantua	90	José Rubio Martínez Elias Armas Lerena	104	Eleuterio Calahorra González	206
Gonzalo García Prado	79	Antonio Lerena Ureta	99	Firmo Rubio Torres	77 68
Pablo Romero Hernáez	76	Julian Avellaneda García	97	Julio Gil Jiménez Francisco Jiménez Marqués	180
Charles workshipmunities and an analysis	Part A	Santos Nieto Sáez	97 94	Basilio López Jimeno	58
Alesanco.—2.ª único	Grei	Melitón Lerena Pablo	94	Santiago Martinez Madurga	× 58
Reveriano Beotegui Cañas	130	Fernando Peña Ureta	92	Francisco Jiménez Lacruz	1811
Julian Cereceda Marin amolomad oios		Jesús Lerena Baltanás	70 72	Varios y en blanco	18
Evaristo Izurrategui Fernández	130	Ismael López Lerena Pantaleón Monzoncillo Manzanares	69	Cervera Río Alhama 3.ª único	Peder
Claudio Rubio Andrés Magla V shaM	129	Tomás Sáez Lerena	67	ide Chesar Corecado	Cand
Florentino Ayala Andrés León Albelda Terreros	129	Felipe Azofra Camprovin	66	Gabriel Forcada Marin phi siona ota	206
Angel Bañares Dueñas	60	Varios y en blanco	7	Eugenio Ramírez González	195
Constancio Aguero Fernández	55 52	oro Blanco Blancoomsid ito gentle oroll	los X	Pedro Forcada Jiménez Eleuterio Martínez Heras	178
Silvino Martínez Marín	52	Bezares - Unico	FURC	Manuel Sánchez Jiménez	13
Antonino Duque Zantua	52 50	Modesto Nájera García	ds/3	Pedro Garijo Jiménez	13
Gonzalo García Prado	45	Práxedes Nájera Sánchez	3	Varios y en blanco	Pede
Pablo Romero Hernáez	12 43	Jerónimo Pérez González	2	Cidamon.—Unico	Satur
Alesón.—1.ª único	78	Melchor Nájera Sánchez	11.12	SAR MINE BERNER MERCENE CHROSTER	114
Teodoro Varela Martinez	01	Severo Sáenz Muntión rengamo Com	2	Angel Fernández Dozano Vanada	14
Gerardo Gómez Arribas	81	Leonardo Navaridas Sánchez	2	Jesús Perez Bañares	1514
Manuel Hernáez Vázquez	81	Julián Sánchez Nájera		Bonifacio Pérez Bañares José Pérez Bañares	10014
Agapito Nieto	- 80	OVarios y en blancoomos sasas ogni	005	Francisco Miguel Ruiz	DOM'S
Juan G. Melón Fernández	-47	BobadillaUnico	COUR	Gregorio Rubio Pérez	Pare &
Justo Nieto García vano shinas orus	46	001	NO NA	ATTENDED OF THE PARTY OF THE PARTY OF	mia G
Busebio Fernández Puente	35	Felipe Medina Martínez	70	Clavijo.—Unico	FonA
Anselmo Gómez Sáenz	32	Rufino Azofra Manzanares Juan Somalo Fernández.	67	Hermenegildo Gutiérrez Martinez	21
Ausejo. 1. único a vano	N 134	Hdefonso Lejárraga Azofra	66	Hermenegildo Hurtado González	21
The Maria Day Townson	-111	Pedro Azofra Lacalle	65	José Lumbreras Aguiñiga normanos	
Valeriano Ezquerro Fernández	111	Crisantos Azofra Arnáez	65	Primo Muro de las Morenas Manuel Blasco Cabezón Francisco Ruiz Cabezón	20
Valeriano Ezquerro Fernández de Bernardino Sáenz Romero	109	Varios y en blanco	2	Francisco Ruiz Cabezón	20

Emilio Arráiz Serrano Eduardo Alesanco Rojas Pedro Pérez Casado Saturnino Pérez Fernández Escaray.—3.ª único Pedro García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Pérez Rescarado Saturnino Pérez Fernández Escaray.—3.ª único Laguna de Cameros.—Unico Domingo Sáenz Romero Laguna de Cameros.—Unico Domingo Sáenz Romero 173 Domingo Sáenz Romero 104 Domingo Sáenz Romero 104 Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Pérez Iñiguez 28 Juan García Fernández José García Tricio Celestino Velasco Velasco Miguel González Pérez Medrano.—Unico Donato Ugarte Díez Fernando González del Campo Tomás Pérez Ramírez Román Ruiz Montenegro	To be appropriate to the control of	1	THE PROPERTY OF THE CONTRACTOR			Contract Con
America - Transis 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Watana	W 10 1075 WW 10 5007 WW 15 5 10	Votos	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Votos
Tache Carefa Tulanas 2 Venes Garde House Starte Secure 2 Venes Carefa House 2 Venes Carefa H	11007977	Votos	MATO IN CAL		图 器 望 是 一班 一方 选 等 数 数	
León Alones Merthez Maranal Carefa Tudanan León Martinez Merthez León Martinez León Mart	Davoca.—Unico	28	VIII JAN JAN	16.00	TO BE THE REST OF THE	100
Manuel Garcia Tudones 20 Domis Gandonegui Pergis 20 Leonardo Garcia Tudones 4 Leonardo Garcia Garcia 4 Leonardo Garcia Garcia 4 Leonardo Garcia Tudones 4 Leonardo Garcia Carcia 4 Leonardo Corcia 5 Leonardo Carcia 5		32				73
Schwaris Ortes Garcin Comparison Compa						71
Leonardo García, Tudonca **Arcici García, Coreal **Latvera,—Ouros observados **Entrevas—Ouros observados **Saturais observados observados **Caricis o		17. 医为1.3 MET 17. 15 TO 18. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16			Lucio Morono Sáenz	
Leonardo García Tudonco. Antarsio Martona—Unito de Balanco Armine Staturino Pere Fernández Antarsio Martona Namigas Seturino Pere Fernández Antarsio Martona Namigas Seturino Pere Fernández Antarsio Martona Namigas Seturino Pere Fernández Catilea—Intrico Lion Crue Barrio Martinez Lion Corenta Barrio Barrio Lion Martinez Crue Martinez Lion Corenta Barrio Barrio Lion Martinez Crue Martinez Lorezo Permindez Vega Victor Pablo Stane Felix Ucey Control Valenta Anorim Manananez Martinez Lionez Carriol Valenta Anorim Manananez Martinez Lionez Carriol Valenta Anorim Manananez Martinez Lionez Carriol Valenta Anorim Manananez Leonazo Lionez Lander Functe Martinez Lander Functe Martinez			Emilio Arnáez Serrano	26	Silverio Blanco López	
## Balanco Alexanos Ropis ## Balanco Alexanos Ropis ## Clamente Union Sidena. ## Clamente Union Sid		4				
Anstation Meriton Navajase 200 Clemente Uscin Saens. 207 Andreis Paulia Rossiguser 207 Clemente Uscin Saens. 207 Andreis Paulia Rossiguser 207 Clemente Uscin Saens. 207 Cleme	Varios y en blanco	711				
Antenia de area Narigas 207 Andrés Paulila Rodrigueus 207 Francisco Narro Inquierdo 304 Antenia Perez Cortino 307 Francisco Narro Inquierdo 307 Antenia Perez Cortino 307 Anteni	Enterna Third or line		Saturnino Pérez Fernández			56
Ciemente Uceta Saosa. Andréa Padilla Rodriguez Entique Blanco Béstida. 27 Entique Blanco Béstida. 27 Entique Blanco Béstida. 27 Francisco Narro Inquierdo Ott. Matina Perez Ortindo Jaso Barrisberto Barrisa. 28 Francisco Narro Inquierdo Ott. Matina Perez Ortindo Jaso Burrisberto Barrisa. 29 Francisco Narro Garrisa. 20 Francisco Narro Garrisa. 20 Francisco Narro Garrisa. 20 Francisco Narro Garrisa. 20 Francisco Narro Francisco. 20 Francisco Narro Manazaros. 20 Francisco Narro Manazaros. 20 Francisco Narro Manazaros. 20 Francisco Carriso Martine. 21 Francisco Carriso Martine. 22 Francisco Carriso Martine. 23 Francisco Carriso Martine. 24 Francisco Carriso Martine. 25 Francisco Carriso Martine. 26 Francisco Carriso Martine. 27 Francisco Carriso Martine. 28 Francisco Carriso Martine. 29 Francisco Carriso Martine. 20 Francisco Carriso Martine. 21 Francisco Carriso Martine. 22 Francisco Carriso Martine. 23 Francisco Carriso Martine. 24 Francisco Carriso Martine. 25 Francisco Carriso Martine. 26 Francisco Carriso Martine. 27 Francisco Carriso Martine. 28 Francisco Carriso Martine. 29 Francisco Carriso Martine. 20 Francisco Carriso Martine. 20 Francisco Carriso Ma		900				V
Andreis Paulin Rodrígueue. Prirque Blanco Baston. 277 Pricure Diano Baston. 278 Pricure Diano Baston. 278 Pricure Baston. 279 Pricure Baston. 270 Pricure Baston. 270 Pricure Baston. 271 Pricure Baston. 271 Pricure Baston. 271 Pricure Baston. 272 Pricure Baston. 273 Pricure Baston. 274 Pricure Baston. 275 Pricure Baston. 276 Pricure Baston. 277 Pricure Baston. 277 Pricure Baston. 278 Pricure Baston. 278 Pricure Baston. 279 Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Baston. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Baston. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Baston. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Pablo Sánza Pricure Pablo Sánza Pricure Pablo Sánza Pricure Consumer. 270 Pricure Pablo Sánza Pricure Pabl			GaineaUnico	201	Con la	I SAL
Erriques Blanco Narris Inquier de Victorio Andrés Corral 170 Victorio Partico Partic						
Victorian Andrei Corral Andrei Fernandez 111		207				174
Francisco Astrolage Control Christian Corral Andre Sam Millar Corral Andre Sam Martine Common Control Christian Corral Andre Sam Martine Common Control Christian Corral Christian Corral Christian Corral Christian Corral Christian Corral Christian	Victorino Andrés Corral				Victoriano Barrio Eraña	174
Tasto Barrobere Bătitia Varios y en blanco Jane Săstea Arama Estollo Jinico Săsterilo Carena Fernândez Vega Estollo Jinico Săsterilo Carena Fernândez Vega Victor lichar Carena Fernândez Vega Săsterilo Lerena Caretă Victor lichar Carena Fernândez Vega Săsterilo Lerena Caretă Victor lichar Carena Fernândez Vega Săsterilo Baratro Landera Martinez Carena Fernândez Vega Săsterilo Baratro Landera Fernând	Francisco Narro Izquierdo Mi			110		
## Part	Tusto Barriobero Bastida		Angel Malo Fernández			72
Nation Pathon Pa	Varios y en blanco	3			Estin Dian dal Dia	
Transfer Armonic Section Sec	the Unteris Veleshow 54	Cial	Lorenzo Fernández Vega	51	Miguel López Zubiaga	
Transfer Armonic Section Sec	Estollo, - Unico	h-W		有主要用的		
Petro García Repes Facaray — 1. "Hitlo Lexandro Viguer García Excaray — 1. "Hitlo Excaray	Juan Sáenz Armas Viell stuteM chia	M DESCRIPTION OF THE PARTY OF T		7 1		
Centado Lerens Garcia Valentín Azoria Manganases Antonio Prado Lerens Excaray — 1.º Artico Excaray — 2.º Ar				1000		
Valentin Azofra Mannanaras Antonio Prado Lerens Domingo Aramay Safe Excaray — 1. Antico Pedro García Repes 16 Saturanio Basurto Landeta 17 Ricardo Robielo López Canideo Gomero Repes 17 Angel Robiedo Aranjaelo Angel Insin's Villar Maximo Basurto Landeta 18 Ricardo Robiedo López 19 Angel Insin's Villar Maximo Santamajaelo Angel Robedo Aranjaelo Angel Robedo	Gerardo Lerena García	85		29		
José Manoz Báñoz José Manoz Báñoz José Manoz Báñoz José Manoz Báñoz José Manoz Rome José R	Valentín Azofra Manzanares	85		10006	stin Markings Moyoress 1261	ISA.
Domingo Artansay Sule? Exeracy — 1' Airlifo Exeracy — 1' Airlifo Pedro Garcia Repes — 176 Saturnino Basurto Landeta 172 Ricardo Robico López — 176 Saturnino Basurto Landeta 172 Ricardo Robico López — 176 Cándido Gómez Gereceda — 176 Ricardo Robico López — 176 Cándido Gómez Gereceda — 176 Ricardo Robico López — 177 Abdo Santos Rodríguez — 147 Ricardo Robico López — 177 Ricardo Robico Ló	Antonio Prado Lerena	78		26	Lesa de rio Lesa.—Unico	IL L
Escary — I. Aithico Vario y en blasco 2 Vario y en blasco 3 Vario y en blasco 4 Viente García Hoces 4 Viente García Repe 4 Vario y en blasco 4 Vario	Domingo Aransay Saez		Antonio Rodríguez García	21		34
Pedro García Repes 176 Saturnino Basurto Landeta 172 Rarialos Martínez 172 Rarialos Martínez 173 Rarialos Martínez 174 Rarialos Martínez 175 Rarialos García Repes 175 Rarialos García R		37	Cándido Viguera González	21		32
Pedro García Kepes 176	Escaray.—1.ª unico	IN C	Varios y en blanco	2		
Reirardo Robielo López 170 Rainmon Garres Torres 168 Rainmon Santamaria Grijalba 170 Rainmon Santamaria 170 Rainmon Santam	Pedro García Kepes		Hornillos - Unico	goily	Alejandro Montaña Fernández	31
Admit Gomez Cercecada 168	Saturnino Basurto Landeta H 3000	172	68	96		
Marino Carrido Altuzarsa 163	Ricardo Robledo López				Varios y en blanco	12
Raimondo Arrea Torres Angel Robledo Arapiuelo Angel Ro	Matica Carrido Altuzarra			20	Luezas Unico	native
Angel Brain Villar Maximo Santamaria Grijalba Angel Immán Villar Maximo Santamaria Grijalba Angel Immán Villar Maximo Santamaria Grijalba Andon Santos Súcre Basantos Súcre	Raimundo Arrea Torres		Rufino Fernández Martínez	The second secon	in Revolutional Translation of the Land of	mass.
Angel Imnah villar Angel Imnah villar Angel Imnah villar Angel Choles Agraphic Angel Choles Ang	Angel Robledo Aranjuelo					
Mariano Sancar Acquest Cripaba (20) Lamberto Peña San Martin (114) Vicente García Hoces (12) Pedro Echaurren Arroyo (13) Pedro Echaurren Arroyo (13) Pemas Gandase gui Peruju (13) So Sebastian Ortiz García (14) Pedro Echaurren Arroyo (14) Pedro Echaurren Arroyo (15) Sancia Corral (14) Pedro Echaurren Arroyo (15) Pemas Gandase gui Peruju (15) Sancia Corral (15) Pedro Perez Casado (16) Emilio Arraiz Serrano (15) Emarco Robledo Lógez (16) Raimmo Santa Martía Grijalbu (15) Agrello Morga Lógez (15) Raimmo Santa Martía Grijalbu (15) Pedro Perez Bazquez Grijalba (15) Agrelo Morga Lógez (15) Raimmo Santa Martía Grijalbu (15) Pedro Perez Bazquez Grijalba (15) Raimmo Santa Martía Grijalbu (15) Pedro Perez Egranández (15) Raimmo Rodríguez (15) Pedro Serez García (15) Raimmo Santa Martía Serrano (15) Raimmo Santa Martía Grijalbu (15) Raimmo Rodríguez (15) Pedro Perez Gando (15) Raimmo Rodríguez (15) Pedro Serez Casado (15) Raimmo Santa Martía Grijalbu (15) Pedro Perez Casado (15) Raimmo Rodríguez (15) Pedro Serez García Puenta (15) Raimmo Rodríguez (15) Raimmo	Angel Imaña Villar	131				
Andrés Aluzarra Blas Lamberto Pêna San Martin Vicente García Hoces Pedro Echauren Arroye Pedro Grandasegui Perujo Pedro Echauren Arroye Pedro Grandasegui Perujo Pedro García Corral Pedro Echauren Perez Fernández Pedro Casado Pedro Perez Martico Pedro Carcía Repes Pedro García Repes Pedro García Repes Pedro García Carcía Pedro Carcía Repes Pedro Carcía	Máximo Santamaria Grijaida		Mariana Dadelouar	1	Sebastián Merino Rueda	12
Wicente García Hocese Warios y en blanco 112 Pedro Echaurren Arroyo 119	Andrés Altuzarra Blas			8		19
Pedro Echauren Arreyo de 10 10 Tomás Gandas gui Perujo de 10 10 Tomás Gandas Ga	Lamberto Peña San Martín	1114	The state of the s	1000	I have a supplied to the supplied of the suppl	9
Sebastian Ortiz García volumento de Seperio Perez Fernández de Septito Prado Quintanila volumento de Septito Prado Quintanila volumento de Septito Prado Quintanila volumento de Septito Praco Canado de Septito Prado Quintanila volumento de Septito Praco Canado Cana	Vicente García Hoces 100 aodo O aobi	112	tot to the second mount of the	Les Z		3
Sebastian Ortiz García corral de	Pedro Echaurren Arroyo	80		36	Mansilla: - Unico	7
Acatelo García Corral Saturnino Perez Fernández García Corral Gelestino Bernáldez Jolave Bentio Pascual Martinez (menor) Gelestino Gernáldez Jolave Bentio Pascual Martinez (menor) Gelestino Bernáldez Jolave Bentio Pascual Martinez (menor) Gelestino Bernáldez Jolave Bentio Pascual Martinez (menor) Gelestino Bernáldez Jolave Bentio Pascual Martinez (menor) Gelestino Cordina Gelestino Genetica Jolave Bentio Pascual Martinez (menor) Gelestino Cordina Gelestino Genetica Jolave Gelestino Cordina Gelestino Cordina Gelestino Genetica Jolave Genoral Genetica Jolave Genetica Penetica Jolave Geneti	Sehastián Ortiz García	74		35	Epifanio Hernández García	106
Saturnio Pérez Fernández 168 Pedro Pérez Casado 160 Emitio Arnáiz Sergano 161 Eduardo Alesanco Rojas 161 Eacaray,—2. único 162 Eacaray,—2. único 163 Eacaray,—2. único 164 Eacaray,—2. único 165 Eacaray,—3. ú	Acacio García Corral asmil soud l'or	12872		35	Faustino Vicente Marín	
Emilio Arnáiz Servano (1988) (Saturnino Pérez Fernández in al ons	68	Víctor Ortigosa Rodríguez	35		
Eccaray.—2.* úmico 4 6 1 Eccaray.—2.* úmico 4 198				35		
Redro García Repes 198 198 197 240 240 257 257 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25				ganz4		, 29
Reicardo Robledo López de de de la			Huércanos.—Unico	9813		
Ricardo Robledo López 197 Cándido Gómez Cereceda 197 Raimundo Larrea Torres 194 Marias Garrido Altuzarra 198 Maximo Santa Maria Grialba 198 Raimundo Larrea Torres 194 Maximo Santa Maria Grialba 198 Maximo Santa Maria Grialba 198 Raimundo Robedo Aranjuelo 194 Marias Garrido Altuzarra 198 Raimundo Larrea Torres 194 Maximo Santa Maria Grialba 198 Maximo Santa Maria Grialba 198 Raimundo Robedo Aranjuelo 194 Marias Garrido Altuzarra 198 Ricardo Inquierdo Briones 226 Ricardo Robedo Aranjuelo 194 Maximo Santa Maria Gomez 250 Maximo Santa Maria Gomez 250 Maximo Santa Maria Grialba 198 Ricardo Robedo Aranjuelo 198 Maximo Santa Maria Gomez 250 Maximo Santa Maria Gomez 251 Maximo Santa Maria Gomez 252 Maria Vicente García Moreo 253 Saturnino Pérez Fernández 251 Maria Santos Martinez Pernández 251 Maria Santos Martinez Pernández 251 Maria Santos Martinez Pernández 252 Maria Santos Martinez Pernández 253 Maximo Santa Maria Grialba 150 Maximo Santa Mar	Escaray.—2. unico	01 E89 S (02 E 9 8)	rios y en dianco	THE WOOD OF SHIP		
Ricardo Robledo López. Cándido Gómez, Cerceda. Angrel Robledo Aranjuelo and presenta de logo de la composição de la composi	Pedro García Repes nodo sodo o	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Ramón Najarro Sáenz			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Saturnino Basurto Landeta Angel Robiedo Aranjuelo Matias Garrido Altuzarra Manua José Pérez Blázquez Grijalba Andrés Altuzarra Bas Saturnino Basurto Landeta Marias Garrido Altuzarra Andrés Altuzarra Bas Saturnino Basurto Landeta Marias Garrido Altuzarra Manua José Pérez Blázquez Grijalba Saturnino Pérez Randez Bernando Iruzubieta Iruzubieta Saturnino Randera Brinaba Manua Cañas Aransay Francisco Bravo Fernández Bruno Castra Armas Sarurido Robiedo Aranjuelo Abino Capellán García Gregorio Martínez Rubio Abino Capellán García Gregorio Martínez Rubio Abino Capellán García Sandasegur Pérujo Marias Candedo Gómez Cerceda 44 Vicente García Hoces Teodoro Blanco Blanco Santiago San Miguel Miguel Saturnino Pérez Rernández Bruno Castra Armas Gregorio Martínez Rubio Abino Capellán García Tiburcio Bartolomé Somovilla Anastasio Martínez Cubillo 4 Anastasio Martínez Qubillo 4 Anastasio Martínez Cubillo 4 Anastasio Martínez Qubillo 4 Anastasio Martínez Cubillo			Justino Benito Ortuño	236	00 varios y en bianco in ser son a disease de la constante de	A SILVI
Raimundo Larrea Torres 194 Angel Robedo Aranjuelo 194 Angel Robedo Aranjuelo 194 Angel Robedo Aranjuelo 194 Angel Robedo Aranjuelo 194 Maximo Santa Maria Grijalba 195 Maximo Santa Maria Grijalba 195 Andrés Altuzarra Blas 193 Lamberto Peña San Martín 198 Lamberto Peña San Martín 198 Reinio Santa Maria Gómez Cereceda 194 Vicente García Hoces 198 Tomás Gandasegui Perujo 198 Teodoro Blanco Blanco 198 Sebastián Ortiz García 198 Emillo Arráiz Serrano 198 Reinio Santa Maria Gómez 198 Reinio Santa Maria Reinio 198 Reinio Santa Reinio 198 Reinio Santa Maria Reinio 198 Reinio Santa Reinio Reinio Brita Reinio 198 Reinio Reinio Brita Reinio			Santiago Magaña López	235	Manzanares de Rioja Unico	Assto
Maximo Santa Mería Grijalba Máximo Rativatria Blas Lamberto Peña San Martín Pedro Echaurren Arroyo Máximo Ruiz Metola Máximo Ruiz Milar Miguel Solano Sáenz Máximo Santa María Grijalba Máximo Santa María Grijalba Máximo Ruiz Montenegro María Santos Martínez Fernández Máximo Santa María Grijalba Máximo Ruiz Montenegro María Santos Martínez Milar Miguel Solano Sáenz Millar Miguel Solano Sáenz Míguel Solano Sáenz Móximo Ruiz Montenegro Montalvo de Cameros, — Unico Máximo Ruiz Montenegro Montalvo de Cameros, — Unico Míguel Solano Sáenz Montalvo de Cameros, — Unico Máximo Ruiz Montenegro Montalvo de Cameros, — Unico Máximo Ruiz Montenegro Montalvo de Cameros, — Unico Maximo Ruiz Monte		194		254	Manuel Cañas Aransay	79
Máximo Santa María Grijalba Máximo Santa Mar	Angel Robledo Aranjuelo		Bernardo Iruzubieta Iruzubieta	227	Francisco Bravo Fernández	
Juan José Pérez Blázquez Grijalba 95 Andrés Altuzarra Blas 93 Lamberto Peña San Martín 88 Pedro Behaurren Arroyo A 86 Cándido Gómez Cereceda 84 Vicente García Hoces 97 Tomás Gandasegu Perujo 82 Behilo Arráiz Serrano 82 Behilo Arráiz Serrano 82 Behilo Arráiz Serrano 82 Beduardo Alesanco Rojas 82 Redro Pérez Casado 82 Saturnino Pérez Fernández 82 Saturnino Pérez Fernández 82 Brilo García Corrál 82 Brilo Arráiz Serrano 82 Beduardo Alesanco Rojas 83 Ricardo Robledo López 83 Ricardo Robledo López 84 Ricardo Robledo López 84 Raimundo Arrea Torres 84 Angel Robledo Aranjuelo 86 Maximo Santa María Grijalba 82 Maximo Santa María Grijalba 82 Miguel Solano Sáenz 82 Miguel Solano Sáenz 83 Miguel Solano Sáenz 74 Migu			Ricardo Izquierdo Briones	226		51
Andrés Altuzarra Blas Lamberto Peda San Martín Pedro Echaurren Arroyo Acacio García Hoces Tomás Gandasegui Perujo Acacio García Hoces Tomás Gandasegui Perujo Acacio García Hoces Hmilio Arráiz Serrano Sebastián Ortiz García Eduardo Alesanco Rojas Pedro Perez Casado Saturnino Pérez Fernández Pedro García Repes Ricardo Robledo López Pedro García Repes Raimundo Arrag Torres Angel Robledo Aranjuelo Maximo Santa María Gómez María Santa María Gómez María Santa María Gómez Jalón.—Unico Teodoro Blanco Blanco Santago San Miguel Miguel Securio López Iñ guez Gabino Laya Tabernero Santago San Miguel Miguel Cecilio López Iñ guez Gabino Laya Tabernero Santago San Miguel Miguel Securio López Iñ guez Gabino Laya Tabernero Santago San Miguel Miguel Securio López Iñ guez Gabino Laya Tabernero Santago San Miguel Salanco Ramón Marín Domínguez María Santos Martínez Fernández María Gomez Santos García Fernández Juan García Tricio Celestino Velasco Velasco Miguel González Pérez María Santos Martínez Pernández Juan García Fernández Juan Garcí		95	Nicolás Iruzubieta González	223	Albino Capellán García	
Lamberto Peña San Martín 88 Pedro Echaurren Arroyo 88 Cândido Gómez Cereceda 84 Vicente García Hoces 98 Acacio García Corral 88 Sebastián Ortiz García 88 Emillo Arraiz Serrano 88 Emillo Arraiz Serrano 88 Escavay. 3 único 88 Escavay. 3 único 88 Máximo Ruiz Metola 98 Fedro García Repes 88 Ricardo Robledo López 173 Ricardo Robledo López 173 Ricardo Robledo López 173 Ramundo Arra Torres 174 Angel Robledo Aranjuelo 163 Máximo Santa María Gerjialba 183 Máximo Ruiz Metola 57 Varios y en blanco 175 Teodoro Blanco Blanco 28 Santiago San Miguel Miguel 28 Santiago San Miguel Miguel 28 Santiago San Miguel Miguel 28 Cecilio López Iñguez 28 Cecilio López Iñguez 28 Florentino Domínguez Blanco 27 María Santos Martínez Fernández 27 Antonio Domínguez Tabernero 27 María Santos Martínez Fernández 27 Antonio Domínguez Tabernero 27 Marías García Altuzarra 163 Máximo Ruiz Metola 57 Varios y en blanco 124 Manguel Miguel 128 Santos García Moreno 182 Cecilio López Iñguez 28 Cecilio López Iñguez 29 Ternándo 29 Ternándo Ramico 29 Tomás Pérez Ramírez 29 Tomás Pérez Caballero 193 Máximo Ruiz Metola 57 María Valgañón Cañas 11 Manjarrés. — Unico 183 Santos García Moreno 182 Cecilio López 183	Andrés Altuzarra Blas	93			Tiburcio Bartolomé Somovilla	30
Cándido Gómez Cereceda Vicente García Hoces Tomás Gandasegui Perujo Acacio García Corral Sebastián Ortiz García Bmilio Arráiz Serrano 28 Bmilio Arráiz Serrano 29 Reduardo Alesanco Rojas Pedro Pérez Casado Saturnino Pérez Fernández Saturnino Perez Fernández 22 Reduardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda 23 Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda 24 Raimundo Arrea Torres 25 Saturnino Basurto Landeta 26 Saturnino Basurto Landeta 27 Saturnino Basurto Landeta 28 Raimundo Arrea Torres 29 Raimundo Arrea Torres 20 Maxías Garrído Altuzarra 20 Raimundo Arrea Torres 20 Raimundo Arrea Torres 21 Raimundo Arrea Torres 21 Raimundo Arrea Torres 22 Raimundo Arrea Torres 23 Raimundo Arrea Torres 24 Raimundo Arrea Torres 25 Raimundo Arrea Torres 26 Raimundo Arrea Torres 27 Raimundo Arrea Torres 28 Raínel Robledo Aranjuelo 29 Raimundo Arrea Torres 20 Raimundo Arrea Torres 21 Raimundo Arrea Torres 21 Raimundo Arrea Torres 21 Raimundo Arrea Torres 22 Raimundo Arrea Torres 23 Raimundo Arrea Torres 24 Raimundo Arrea Torres 25 Raimundo Arrea Torres 26 Raimundo Arrea Torres 27 Raimundo Arrea Torres 28 Rafael Pérez Caballer 29 Rafael Pérez Caballer 20 Rafael Pérez Caballer 20 Raimundo Arrea Rodrigo Lasanta 20 Raimundo Arrea Rodrigo Lasanta 20 Raimo Santa Mairía Grijalba 20 Raimo Santa Mairía Grijalba 20 Raimo Santa Mairía Grijalba 21 Rodrigo Rodrigo Lasanta 22 Román Ruiz Montenegro 27 Rafael Pérez Caballer 28 Rafael Pérez Caballer 28 Rafael Pérez Caballer 29 Rafael Pérez Caballer 20 Román Ruiz Montenegro 27 Rafael Pérez Caballer 29 Rafael Pérez Caballer 20 Romíngo Sáenz 20 Rafael Pérez Raíacle Párez 20 Román Ruiz Montenegro 27 Rafael Pérez Caballer 28 Rafael Pérez Caballer 29 Román Ruiz Montenegro 27 Rafael Pérez Caballer 29 Román Ruiz		CONTROL SOLD TO THE REAL PROPERTY.			Anastasio Martínez Cubillo	444
Vicente García Hoces Tomás Gandasegui Perujo Acacio García Corral Sebastján Ortiz García Emilio Arráiz Serrano Sentiago San Miguel Miguel Cacilio López Iñiguez Sedano Laya Tabernero Santingo Blanco Saturnino Pérez Casado Saturnino Pérez Fernández Saturnino Pérez Fernández Saturnino Pérez Remández Saturnino Basurto Lándeta Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Lándeta María Santos Martínez Pernández Saturnino Basurto Lándeta María Santos Martínez Pernández Saturnino Basurto Lándeta María García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Lándeta María García Repes Ricardo Robledo López Candido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Lándeta María García Repes Ricardo Robledo Areajuelo Matías Garrido Altuzarra María García Moreno Santos García Fernández Jusé García Fe	Cándido Cámez Cereceda	84		1	José Maria Valgañon Cañas	THE T
Tomás Gandasegui Perujo Acacio García Corral Sebastián Ortiz García Binilo Arráiz Serrano Binilo Arráiz Binilo Arráiz Binilo B	Vicente Carrie Horse 1814 808010113	84		Falls	Manjarrés.—Unico	100
Acacio García Corral 29 Sebastián Ortiz García 29 Sebastián Ortiz García 24 Emilio Arráiz Serrano 24 Eduardo Alesanco Rojas 24 Pedro Pérez Casado 22 Saturnino Pérez Fernández 22 Saturnino Pérez Fernández 22 Escaray. 3ª único 31 Pedro García Repes 31 Ricardo Robledo López 31 Cándido Gómez Cereceda 31 Saturnino Basurto Landeta 31 María Sartos Marín 20 Marías Garrido Altuzarra 31 Raimundo Arrea Torres 31 Angel Robledo Aranjuelo 32 Angel Robledo Aranjuelo 32 Angel Imaña Villar 32 Angel Imaña Villar 32 Angel Imaña Villar 32 Angel Imaña Villar 32 Angel Robledo Aranjuelo 32 Angel Imaña Villar 32 Angel Robledo Aranjuelo 34 Andrés Altuzarra Blas 34 André	Tomás Gandasegui Perujo	29		Vac	The state of the s	160
Sebastan Ortiz Serrano Emilio Arráiz Serrano Eduardo Alesanco Rojas Pedro Pérez Casado Saturnino Pérez Fernández Saturnino Pérez Fernández Escaray. 3. único Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Torres Angel Robledo Arranjuelo Máximo Santa María Grijalba Máría Cijialba María Santos Martínez Pernández Laguna de Cameros. Unico Donato Ugarte Díez Fernando González del Campo Tomás Pérez Ramírez Poseriano Montenegro Severiano Montenegro Seriado Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Máría Grijalba Míria Santos Martínez Reinández Vicente Sacristán Villar Míria Grijalba Míria Santos Martínez Pernández Laguna de Cameros. Unico Donato Ugarte Díez Fernando González del Campo Tomás Pérez Ramírez Román Ruiz Montenegro Severiano Montenegro Severian	Acacio García Corral		ll leodoro Dianco Dianco		Fausto García Fernández	65
Eduardo Alesanco Rojas Pedro Pérez Casado Saturnino Pérez Fernández Saturnino Pérez Fernández Escaray.—3ª único Pedro García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cerceda Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Tortes Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Andrés Altuzarra Blas Loguna de Camero Coden Máximo Santa María Grijalba María Santos María Coden María Santos María Coden María Santos María Camero María Santos María Cameros.—Unico Laguna de Cameros.—Unico Domingo Sáenz Romero Constantino Iñiguez Hernández Vicente Sacristan Villar Meguel Solano Sáenz Domingo Jiménez Orden Lázaro Rodrigo Lasanta Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden Lasanta Montalvo de Cameros.—Unico Raido Sáenz Romero Severiano Montenegro Severiano Mont	Emilio Arráiz Serrano		Cecilio López Iñiguez	28	Juan García Fernández	64
Escavay. 3. único Pedro García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Severiano Montenegro Severiano Montenegro Ramírez Demetrio Bastida Cuevas Rafael Pérez Caballero Isidro Ruiz González Montalvo de Cameros. — Unico Laguna de Cameros. — Unico Severiano Montenegro	Eduardo Alesanco Rojas	24	Gabino Laya Tabernero	28		58
Escavay. 3. único Pedro García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Saturnino Basurto Landeta María Santos Martínez Fernández Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Severiano Montenegro Severiano Montenegro Ramírez Demetrio Bastida Cuevas Rafael Pérez Caballero Isidro Ruiz González Montalvo de Cameros. — Unico Laguna de Cameros. — Unico Severiano Montenegro	Pedro Pérez Casado Optado no vacin	23	Florentino Domínguez Blanco	3 K & 27	Miguel Congélez Pérez	Md ES
Pedro García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Torres Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Angel Imaña Villar Pedro Echaurren Arroyo Angel Imaña Villar Pedro Echaurren Arroyo Andrés Altuzarra Blas Iuan Iosé Pérez Blázouez Grijalba Antonio Domínguez Tabernero 27 Antonio Domínguez Tabernero 28 Laguna de Cameros. — Unico Domingo Sáenz Romero Constantino Iñiguez Hernández Vicente Sacristán Villar Miguel Solano Sáenz Lázaro Rodrigo Lasanta Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden Tomás Pérez Ramírez Román Ruiz Montenegro Severiano Montenegro Severiano Montenegro Rafael Pérez Caballero Isidro Ruiz González Montalvo de Cameros. — Unico Aurelio Sáenz Tejada Cándido Sáenz Sáenz Odmingo Muro Sáenz	Saturnino Pérez Fernández	22	Maria Santas Martinez Bernández			33
Pedro García Repes Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Torres Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Angel Im-ña Villar Pedro Echaurren Arroyo Andrés Altuzarra Blas Iuan Iosé Pérez Blázouez Grijalba Andrés Altuzarra Blas Iuan Iosé Pérez Blázouez Grijalba Arrea Gomez Cereceda 173 Laguna de Cameros.—Unico 104 Constantino Iñiguez Hernández 104 Constantino Iñiguez Hernández 105 Constantino Iñiguez Hernández 106 Constantino Iñiguez Hernández 107 Constantino Iñiguez Hernández 108 Constantino Iñiguez Hernández 109 Constantino Iñiguez Hernández 100 Comán Ruiz Montantino 100 Comán Ruiz Montantino 1	Escarav 3.ª único	Anona	Antonio Domínguez Tabernero	The state of the s		THE REAL PROPERTY.
Ricardo Robledo López Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Torres Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Angel Imaña Villar Andrés Altuzarra Blas Iuan José Pérez Blázouez Grijalba Ricardo Robledo López 173 Domingo Sáenz Romero Constantino Iñiguez Hernández Vicente Sacristán Villar Miguel Solano Sáenz Lázaro Rodrigo Lasanta Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden Eusebio Ulecia Sáenz Víctor Domínguez García Domingo Sáenz Romero Severiano Montenegro Severiano Mo		172	rdo Navaridas Sanchea	Leons	Donato Ugarte Diez	97
Cándido Gómez Cereceda Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Torres Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Angel Imaña Villar Pedro Echaurren Arroyo Andrés Altuzarra Blas Iuan Iosé Pérez Blázouez Grijalba 172 Domingo Sáenz Romero Constantino Iñiguez Hernández Vicente Sacristán Villar Vicente Sacristán Villar Miguel Solano Sáenz Lázaro Rodrigo Lasanta Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden Fusebio Ulecia Sáenz Victor Domínguez García Domingo Muro Sáenz 72 Aurelio Sáenz Tejada Cándido Sáenz Sáenz 22	Disarda Dahlada T Zalented 3070 1 0101	172	Laguna de Cameros.—Unico	dillin!	li Hernando (zonzález del Campo	1 90
Saturnino Basurto Landeta Matías Garrido Altuzarra Raimundo Arrea Torres Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Angel Imaña Villar Pedro Echaurren Arroyo Andrés Altuzarra Blas Iwan Iosé Pérez Blázouez Grijalba Angel Solano Sáenz Domingo Jiménez Orden Víctor Domínguez García Domingo Muro Sáenz Víctor Domínguez García Domingo Muro Sáenz Víctor Domíngo Muro Sáenz Torres Miguel Solano Sáenz Lázaro Rodrigo Lasanta Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden Fedro Echaurren Arroyo Andrés Altuzarra Blas Torres Miguel Solano Sáenz Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden Víctor Domínguez García Domingo Muro Sáenz Torres Andrés Altuzarra Blas Torres Angel Robledo Aranjuelo Lázaro Rodrigo Lasanta Clemente Rubio Sáenz Torres Rafael Pérez Caballero Isidro Ruiz González Montalvo de Cameros, — Unico Aurelio Sáenz Tejada Cándido Sáenz Sáenz	Cándido Gómez Cereceda	15179	Domingo Sáenz Romero ald na v eoi	STATE OF THE PARTY OF THE	Román Ruiz Montenegro	95
Raimundo Arrea Torres 164 Angel Robledo Aranjuelo 163 Máximo Santa María Grijalba 120 Angel Imaña Villar 105 Pedro Echaurren Arroyo 101 Andrés Altuzarra Blas 100 Iwan José Pérez Blázouez Grijalba 100 Iwan José Pérez Blázou	Saturnino Basurto Landeta	MET TO STATE OF THE PARTY OF TH	Constantino Iñiguez Hernández	104	Severiano Montenegro Ramírez	75
Angel Robledo Aranjuelo Máximo Santa María Grijalba Angel Imaña Villar Angel Imaña Villar Andrés Altuzarra Blas Iuan Iosé Pérez Blázouez Grijalba 103 Lázaro Rodrigo Lasanta 98 Clemente Rubio Sáenz Domingo Jiménez Orden 76 Eusebio Ulecia Sáenz Víctor Domínguez García Domingo Muro Sáenz 72 Aurelio Sáenz Tejada Cándido Sáenz Sáenz 73					Demetrio Bastida Cuevas	14
Pedro Echaurren Arroyo 101 Eusebio Ulecia Sáenz 74 Andrés Altuzarra Blas 100 Víctor Domínguez García 72 Aurelio Sáenz Tejada 75 Iuan Tosé Pérez Blázquez Grijalba 99 Domingo Muro Sáenz 71 Cándido Sáenz Sáenz 22	Angel Robledo Araniaelo		Lázaro Rodrigo Lasanta	98	Refael Pérez Cahallero	69
Pedro Echaurren Arroyo 101 Eusebio Ulecia Sáenz 74 Andrés Altuzarra Blas 100 Víctor Domínguez García 72 Aurelio Sáenz Tejada 75 Iuan Tosé Pérez Blázquez Grijalba 99 Domingo Muro Sáenz 71 Cándido Sáenz Sáenz 22	Máximo Santa María Grijalba	120	Clemente Rubio Sáenz	77	Isidro Kuiz González	09
Andrés Altuzarra Blas Víctor Domínguez Garcia Aurelio Sáenz Tejada Víctor Domínguez Garcia 72 Aurelio Sáenz Tejada 735 Cándido Sáenz Sáenz 22	Angel Imaña Villar obstrott obligada	105	Domingo Timénez Orden	76	Montalvo de Cameros, Unico	
Juan José Pérez Blázouez Grijalba 99 Domingo Muro Sáenz 71 Cándido Sáenz Sáenz	Andrés Alturante Proyon and Andrés Alturante	101	Hugehio Hecia Saenz	1 /4	Aurelio Saenz Tejada oum onitali	35
	Ivan José Pérez Blázovez Grijalha	100	Domingo Muro Sáenz	71	Cándido Sáenz Saenz	722
	isco Kuiz Capezon 120	PRESERVE	ios y en blanco.	HV	rdino Saena Komero 109 ii	A STEEL

Control V.		solo V		18250V	
iliarta Guentana Cinica.	Votos		Votos	edro Urbina Alverez	Votos
Fausto García Valdemoros	14	Juan Lázaro Zorzano	124	Julio Gómez	39
Frutos Sáenz Martínez	14 13	Eulogio Fonseca Palacios José María Tovillas Osma	121	Juan González En blanco	37
Román Sáenz Martínez Anastasio Sáenz Domínguez	13	Constancio Sufrategui Martinez	63	Rabanera,—Unico	Accept
Pedro Sáenz Martínez Francisco Javier Sáenz Martínez	12 12	Agustín Ruiz Iñigo Inocente Rico Peso	62	· Valentín Calleja Benito	51
León Galilea Martínez	10 5	Varios y en blanco	12	Santos Ruiz Domínguez	51
Miguel Martinez Martinez	2	Navarrete.—1.ª único	OS .	Saturnino Lozano Jiménez Lidio Laguna Santolaya	51
Munilla.—1.ª único	Refide	José Entrena Tofé	187	Félix Laya Martinez Francisco Olmos Martinez	18
Norberto Aguirre Enciso	352	José Blanco Soto Miguel Castroviejo Blasco	187 187	70 Wallday souver on	William V ans V
Domingo Fernández Burrieza Francisco Vicioso Pellejero	342	Antonio Entrena Lozano Santiago Castroviejo Blasco	185 185	Redal (El).—Unico Severo Resa García	84
Timoteo Ocón Benito	233	Ricardo Arjona Fernández	185	Jual Gil Resa Onno A ParanaxonM	84
Lino Martínez Martínez Cándido Muro Vicente	232 228	Marcial Castroviejo Palacios Valentín Azoíra Díez	112 112	Valentín Rubio Alguacil Andrés Tejada Aguado	
Miguel Andrés Pellejero	104	Manuel Santaolalla Unzueta Martín Benan Traspaderne	112 109	Valeriano Ruiz Rodríguez	81
Abundio Ruiz Mendoza Pedro Mártir Mazo Mazo	104	Juan Pablo Bañares Soto	109	José María Ruiz Rodríguez Juan Ocón Ruiz	81
Dionisio Iturriaga Acereda Alejandro Reinares Cebrián	59	José Fernández Muro Pedro Loza Matute	109	Florencio Ocón Fernández	81
Victoriano Rodrigo Fernández	52 49	José Antonio Lerena Zaldívar Tomás Santaolalla Díez	108	Robres.—Unico	1086
Daniel López Peña Feliciano Mazo Pellejero	41	Rosa Matute Tofé	106	Florentino Aragón Barrio	12
Domingo Santolaya Miguel Varios y en blanco	41	Jesús Angulo Alvarez Miguel Moreno Zabala	106 104	Maximino Barrio Calzada	1 6
Munilla,—2, a único	HOLE C	Varios y en blanco	3	Isaac Blanco Galilea Varios y en blanco	5
Norberto Aguirre Enciso	346	Navarrete.—2.2 único	ataly	Santa Eulalia.—Unico	Band
Domingo Fernández Burrieza	344	José Entrena Tofé	166	Marcos Calvo Garrido	27
Francisco Vicioso Pellejero	332	José Blanco Soto Miguel Castroviejo Blasco	166	Venancio Ibáñez Pérez	22
Lino Martínez Martínez Cándido Muro Vicente	168	Antonio Entrena Lozano	166	Cándido Pérez Ascarza	22
Abundio Ruiz Mendoza	162	Santiago Castroviejo Blasco Ricardo Arjona Fernández	166	Roberto González Ortigosa Marcos González Herce	22
Miguel Andrés Pellejero Pedro Mazo Mazo	161	Marcial Castroviejo Palacios Manuel Santolaya Unceta	78	Santa María. – Unico	n mett
Dionisio Iturriaga Acereda	46 45	Valentín Azofra Diez	77 73	Cipriano Díez Benito	30
Alejandro Reinares Cebrián Daniel López Peña	42	Miguel Moreno Zabala Jesús Angulo Alvarez	73	Eugenio Caro Hernández Santiago Martínez Fernández	30
Victoriano Rodrigo Fernández Domingo Santaolalla Miguel	42 38	Rosa Matute Tofé Martín Menan Traspaderne	73 48	Pablo Cuesta Marin	30
Feliciano Mazo Pellejero	35	Juan Pablo Bañares	48	Francisco Martínez Tabernero Emilio Benito Fernández	30
Muro de Aguas.— Unico	VI THOUSE	Pedro Loza Matute Juan Antonio Lerena Zaldívar	48	San Torcuato Unico	
Julio Pérez Pérez	118 118	José Fernández Muro Tomás Santolaya Diez	48	Cirilo Lumbreras Bañares	47
Braulio Pérez Pérez	110	The state of the s	Sinc St. so	Amador Lumbreras García Victoriano Larrea García	47
Pablo Marín Diago de consolado Pedro Jiménez Pérez	110	Ochánduri.—Unico Gerardo Marrón Bañares	64	Emiliano Gómez Lumbreras	43 43
Agapito Rodríguez Marín	73	Ricardo Pérez Díez	64	Gregorio Víctores Ruiz Justiniano Sáenz Angulo	1 00
Domingo Pérez Pérez Lorenzo Pérez Marín	72 51	Porfirio Barrasa Angulo Rufino Marrón Cantera	64	Varios y en blanco	an mast
Cipriano Pérez Jiménez	51	Andrés Leiva del Val	34	Santurde.—Unico	905
Najera.—1.* segundo	4 1	Inocencio Ugarte Angulo Pedro Díez Riaño	24	Julián Martínez Uruñuela Gregorio Montoya Jorge	235
Bruno Pérez García José Aranzubía Forundarena	111	Elías Pérez Díez Varios y en blanco	24	Bernardino Montoya Martínez Lorenzo Robiedo García	160
Sixto Bezares Sáenz	42	Ollauri.—Unico	M out	Juan Sierra Vargas	156
Ladislao Moreno Gónzález Pelegrín Noguerado Zangróniz	6	José Lumbreras García	161	Miguel Angel Repes Ochoa Benedicto Capellán Capellán	154
Nájera2.ª segundo	midm n	Jesús Porres Fuente	157	Felipe San Martín Herrera	27 22
Bruno Pérez García	131	Agustín Apellániz Pandal Roque Castillo Lumbreras	153	Demetrio Serrano Izquierdo Benito Uruñuela Repes	21
José Aranzubía Forundarena	131	Timoteo Larriba Manzanos Nicomedes Castillo García	150	Sojuela.—Unico	a partir
Sixto Bezares Sáenz Pelegrín Noguerado Zangróniz	33	Alejandro Ruiz Campo	87	Dionisio Padilla González	29
Ladislao Moreno González Varios y en blanco	29	Pablo Galarreta Ruiz	86 85	Regino Martínez Fernández Eustaquio Navajas Romero	26
Nalda.—1.* único	n iriela	Pedroso.—Unico		Tomás Martinez Fernández José Romero Romero	26 13
Marcelino Rico Zorzano	75	Gabriel Alberola Vergaroechea	65	Santos González Romero	13
Antonio Iñigo Romero	75 75	Juan Cruz Andueza Larios Patricio García Belástegui	60 59	Sorgano.—Unico	SEE PER
Teófilo Bazo Calderón Eulogio Fonseca Palacios	75	Luis Pérez Alesón	59	Manuel María Sáenz Pascual	114
Juan Lázaro Zorzano Eduardo Andrés Martínez	75 75	Vicente Novoa Blasco Fermín Viniegra Larios	58 21	Serafín Pascual Andrés Lucio Pavía Pérez	107
José María Tovillas Osma	59	Manuel Viniegra Larios	21	Julián Fernández Pascual Martín Andrés Andrés	105
Constancio Sufrátegui Martínez Agustín Ruiz Iñigo	59 59	Ober at the state of	E COCOR	Emilio Novajas Pascual	89
Varios y en blanco	01 0007		75	Adelaido Novajas Calvo Eusebio Pascual Pascual	73
Nalda.—2.ª único	my olan	Juan Borra	74	Varios y en blanco	Believe 5
Eduardo Andrés Martínez	127 126	Angel Pancorbo	49		Hidrauli
Antonio Iñigo Romero Marcelino Rico Zorzano	126	Mauricio Ramírez	47	Ambrosio Alvarez Alonso Narciso García Rodríguez	91
Teófilo Bazo Calderón	124	Juan José Soriano in la sandal ab	45	Marciso Garcia Rouriguez	31

and V V v box	Votos	sofo /	Votos	Villarta Quintana.—Unico	Votes
Alejandro Urbina Alvarez Tomás Mayoral Antón Castor García Alvarez Benigno Terán Mayoral Amador Pérez Angulo Francisco Bellido García Nicolás Hernáez Martínez Jesús Hernáez Moreno Faustino Alvarez Maguregui Ignacio Aguado Díez Tobla.—Unico	91 91 77 75 75 67 67 67	Mateo Cordón Jiménez Daniel González Rojo Santiago Martínez Ocón Nicolás Pérez Ocón Dionisio Ocón Diago Lucio Garrido Puerta Agustín Puerta Puerta Andrés Ocón Puerta Felipa Martínez Heras En blanco Villanueva.—Unico	49 49 49 48 47 31 31 28 20 2	Leonides l'érez Pérez José Pérez Metola David Zuazo Cárcamo Domingo Urraca Oca Lorenzo Ochoa Zuazo Juan de Dios Murillo Martínez Inocencio Gómez Castroviejo Quintín Quintanilla Ulizarna Cándido Ruana Ochoa Zarzosa.—Unico	83 83 78 78 72 72 35 35 35
Máximo Baños Orodea Venancio Iñiguez Alonso Sebastián Briones Villarreal Patricio Orodea Manzanares Juan Manzanares Alonso Constantino Manzanares Barrio Simón Alonso López Torrecilla sobre Alesanco.—Unico Blas Ibáñez Manzanares Millán Vega Neila Segundo Matute Martínez José Martínez Monzoncillo Francisco Ugarte Rubio Anastasio Martínez Torres En blanco Torremontalvo.—Unico Blanca Villaverde Villaverde Luis Arnau Caro Teodoro Balmaseda González	32 28 24 24 15 13 3 70 68 67 67 66 66 1	Donato Sáenz Martínez Facundo Martínez Ramírez Julián Terroba Díez Esteban Ceña Sanz Pedro Soriano Soriano Victoriano de Pedro de Pedro Narciso Cañas Aguirre Epifanio Barrón Martínez Félix González Lasheras José Gómez Barrón Villar de Torre.—Unico Cancio Monzoncillo del Pozo Castor Rubio Rubio Juan Villar Escalera Marcos Martínez Rubio Segundo Medrano Martínez Andrés Matute Rubio Valentín Blanco Rubio En blanco	89 86 85 83 82 81 43 43 42 42 42 84 84 84 84 84 84 81	Rufino Martínez Blanco Pedro Fernández Badillos Félix Martínez Grandes Cruz Domingo Pueyo Basilio Fernández Préjano Adrián Rodríguez Blanco Primo de Grandes Ruiz Simón San Andrés Blanco Zarratón.—Unico Mauricio Campo Cantera Félix Pinedo Cantera Emeterio León Martínez Agustín Lorenzo López Amgel Fernández Negueruela Juan Negueruela Martínez Juan Pérez Pinedo Simón León Martínez Félix Cárcamo Vozmediano Plácido Viribay Martínez En blanco	43 42 42 42 34 33 32 32 202 202 202 202 199 121 103 102 101
Matías López Muñoz Esteban Lerena Peña Leocadio Alonso Sánchez José Luis Manso de Zúñiga Lapazarán Turruncún.—Unico Domingo González Rojo	15 14 13 3	Villarejo. — Unico Prudencio Cañas R. de Gepegui Antonio Sicilia García Marcelino Armas Olarte Alejo Rubio Rubio Pedro Palacios Untoria Santos Martínez Onvillo	14 14 13 13 13	Zorraquín, — Unico Sotero Capellán Mateo Julián Gonzalo Gonzalo Santiago Mateo Neila Patricio Mateo Gonzalo Domingo Monja Moral Calixto García Neila	37 34 33 32 31 29
Of the General seasons	agio 1	600 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1916	alle Keinning Centrem	Alejar

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro EXPROPLACIONES

PANTANO DE ORTIGOSA

Variante de la carretera de

Villanueva a Ortigosa Expediente núm. 6

Término municipal de Villanueva de Cameros

1230 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, contados a partir de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación, para la construcción de la obra arriba indicada.

Zaragoza, 21 de abril de 1933. -El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre de propietarios	Residencia	Clase cultivo
11	Gervasia Ruiz Pérez Emilio Ruiz Pérez	Villanueva de Cameros	Cereales
3	Ayuntamiento Herederos de Silverio Gómez	Ochandurie	Comunal Cereales
5	Ayuntamiento	erurdo Marron Bam	Comunal
6	Emeterio Moreno Fernández Ayuntamiento	Sicardo Peres Diez	Comunal
8	Agustín Sáenz Torres	Ortigosa *	Yermo
9	Herederos Eulogio Artaloitia Herederos Eustaquio Ibarra	Sevilla Villanueva	Cereales
111	José Pérez	Se ignora	A TON HOUSE
12	Ayuntamiento	Villanueva	Cereales
14	Andrés Belastegui Ayuntamiento	Logrone Villanueva	Comunal
15	Facundo Martinez Ramirez	Marketti Ci- Co	Pastos
16	Hermenegildo Ibarra López	Torrecilla de Cameros	

Administración de Justicia

Don Federico Martín y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa que se siguió en este Juzgado, bajo el número 29 de 1932, sobre hurto, contra Casto Barrio Barrio, vecino de Jubera, y para hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa el mencionado procesado, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días. el inmueble que se dirá, embargado, y bajo las advertencias que se expresarán:

Una casa sita en la Entidad del * * * Collado, del pueblo de Jubera, de l

dos pisos, de treinta y un metros de superficie; lindante derecha, Epifanio García; izquierda, Santiago Caces, y espalda, calle; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Advertencias

1. Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Logroño, el día veintitrés de mayo próximo, y hora de las once de la mañana.

2.ª Que no existe otro título de propiedad de dicho inmueble, que el documento privado que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueden examinarle, así como los autos, los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él sin derecho a exigir ningún otro, siendo de cuenta del rematante de proporcionarse título inscripto en el Registro de la Propiedad.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arnedo, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y tres. - E/ Federico Martín y Martín.-D. S. O., Escolástico

Carbones de Préjano S. A. Syrasa obstangov nl1247

Ante la imposibilidad de seguir suministrando carbón a nuestros abonados de un modo regular a consecuencia de fuerza mayor y deseando evitarles perjuicios, se hace saber que pueden remitir los interesados a estas Oficinas sitas en Arnedo, los datos necesarios para rescindir el abono de carbón concertado mediante el descuento de la mercancía servida, entendiendo que los que no se presenten antes de 15 días continuarán los abonos a servir en la forma que permita la producción de la mina con las eventualidades que surjan.

Todos los reintegros de abones se efectuarán dentro del plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de solicitud de rescisión.

Lo que se anuncia a los oportunos efectos.

Arnedo, 21 de abril de 1933.

Imprenta Provincial, - Logroño